



Resolución Jefatural No. 107-2012-AGN/J

Lima, 11 ABR 2012

Vistos, la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por **don Leoncio Ugaz Díaz (Registro N° 121471)** y el **Informe N° 120-2012-AGN/OGAJ** emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales se encuentra regulado en la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J y N° 265-2009-AGN/J;

Que, mediante documento ingresado con Registro N° 121471 del 02 de abril de 2012, don **Leoncio Ugaz Díaz** (en adelante el recurrente) solicita la regularización administrativa de la escritura pública de **anticipo de legítima**, de fecha **siete (07) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988)**, otorgada ante el ex Notario Dr. **Diodoro Ricardo Orduña Vásquez** por **don Leoncio Ugaz Díaz** y **doña Blanca Sagrario Del Castillo Rengifo**, a favor de **don Esau Jared Ugaz Vega Centeno**, **Walter Leoncio**, **doña Gladys Sagrario** y **Magdyel Olibama Ugaz Del Castillo**, instrumento que se inicia en el folio número **4292** del protocolo (caja) número **30** y que consta de **02** fojas útiles. Asimismo, solicita se autorice la intervención de la Notario de Lima Dra. **María Mujica Barreda**, a efectos de llevar a cabo la regularización administrativa peticionada. Para tal efecto, adjunta a su solicitud copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad vigente, el recibo de pago correspondiente al procedimiento de regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales protocolares y la Constancia de Escritura Pública Irregular expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales con fecha **30 de marzo 2012**, correspondiente al instrumento notarial señalado;

Que, el artículo 4° de la Directiva establece que los instrumentos notariales protocolares correspondientes a los registros notariales señalados en los incisos a), c), d) y e) del artículo 37° del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado, serán objeto de la regularización administrativa que la propia Directiva regula;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Directiva son escrituras públicas o actas notariales protocolares irregulares aquellas que presentan las siguientes observaciones: La falta de firma del Notario, la falta de firma de los



comparecientes, la falta de generales de ley de los comparecientes, la falta de fecha de conclusión del instrumento y la existencia de espacios vacíos en el mismo;

Que, según lo establece el artículo 6º de la Directiva los requisitos de admisibilidad que deberán presentarse al solicitar la regularización administrativa, son los siguientes:

- a) El formato de solicitud debidamente llenado y firmado por el solicitante.
- b) La Constancia de Escritura Pública Irregular o Acta Notarial Protocolar, según sea el caso, expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, en el caso del Archivo General de la Nación, con una antigüedad no mayor a tres meses.
- c) El recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Archivo General de la Nación para la regularización administrativa de escrituras públicas y actas notariales protocolares.
- d) Copia fotostática del documento de identidad del solicitante.

Que, además, según lo señalado en el artículo 7º de la Directiva el solicitante de la regularización administrativa deberá consignar en el formato el nombre del Notario que la llevará a cabo, a efectos de autorizar su intervención;

Que, de acuerdo a la Constancia de Escritura Pública Irregular de fecha **30 de marzo de 2012**, el instrumento notarial señalado presenta la siguiente irregularidad: **Falta la firma del ex Notario Dr. Diodoro Ricardo Orduña Vásquez;**

Que, estando a las disposiciones contenidas en el artículo 9º de la Directiva, ante la solicitud de regularización administrativa deberá emitirse una Resolución Jefatural, en el caso del Archivo General de la Nación, que se pronuncie respecto de su procedencia o improcedencia, previo informe técnico-legal emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Directiva Nº 006-2008-AGN/DNDAAI aprobada por Resolución Jefatural Nº 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales Nº 072-2009-AGN/J y Nº 265-2009-AGN/J, la Ley Nº 29565, "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por el recurrente por los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en la parte considerativa de la presente; y, en consecuencia, autorizar la intervención del Dr. **Leonardo Augusto Bartra Valdivieso**, Notario de Lima, **quien autorizará la escritura pública materia de regularización en sustitución del ex Notario mencionado;** indicando la fecha en que se lleva a cabo el





Resolución Jefatural No. 107-2012-AGN/J

acto de regularización, debiéndose adherir la presente y sus antecedentes a la escritura pública materia de autos.



Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Administración Documentaria, notifique la presente Resolución al recurrente de la regularización administrativa y a la Notario autorizada; y comunique a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
[Firma]
LIC. PABLO ALFONSO MAGUINÁ MINA
Jefe Institucional